



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 036

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversiones GLP S.A.S.
Demandado: Jose Miguel Lozano Valencia
Radicación: 76-109-31-03-003-2016-00076-00

Teniendo en cuenta que el señor José Miguel Lozano Valencia, se encuentra notificado desde el 18 de mayo de 2021 del auto que libro mandamiento de pago a través de curador ad-litem de conformidad con el art. 108 y 293 del C.G.P., designado para el asunto, quien allego escrito por medio del cual propuso excepciones de mérito, encuentra el Despacho atendiendo el informe secretarial visible en PDF37, que las mismas se presentaron de manera extemporánea, por lo que evidencia el Juzgado que es procedente emitir la correspondiente decisión de fondo.

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto Interlocutorio de septiembre 19 de 2016, (folio 14), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor José Miguel Lozano Valencia, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el título ejecutivo, pagare S/N, por valor de \$109.769.748¹.

CONSIDERACIONES

Se observa que en el presente caso, se reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, ya que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, ordenando el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo de los bienes, condenando en costas al demandado.

¹ Folio 7 y 8.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado el señor José Miguel Lozano Valencia, en los términos señalados en el Auto Interlocutorio de septiembre 19 de 2016, (folio 14), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar si es el caso.

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28b2ea74f830bc419ee56c5183629c628d18c73ea38dd33578526a3b0
d6016ec**

Documento generado en 28/01/2022 12:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>